

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 22 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por MELIDA ROSA MORENO HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra PEDRO LEON FRAGOZO QUINTERO y DANNY DANIEL MENDEZ CABAS la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00124-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 04 de 2021.

Actuando a través de apoderado judicial MELIDA ROSA MORENO HERRERA, promueve verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra PEDRO LEON FRAGOZO QUINTERO y DANNY DANIEL MENDEZ CABAS.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, el demandante no anexo prueba del envío de la demanda y sus anexos al correo físico de la demandada, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Constancia del envío de la demanda a los demandados por medio físico o electrónico.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora ALEXSY LUCILA SUAREZ LOBELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.694.948 y Tarjeta Profesional No. 57.439 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>10</u>	Hoy <u>05</u> DE <u>AGO</u> 2021.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	